



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá, D.C., Cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

EJECUTIVO RAD. 2024-00341

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora deberá:

1. Dirija la demanda y el poder designándola al Juez Civil competente, de conformidad con el artículo 20 en concordancia con el inciso 4° del canon 25 *ejusdem*.
2. Informe de manera completa la fecha de expedición de las facturas y su fecha de vencimiento. Adicional a ello, aportar el Anexo Técnico de las facturas electrónicas emitidas, que evidencie el acuse de recibido de conformidad con el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio.
3. Realice la liquidación de los intereses de mora aludidos en las pretensiones y adiciónelos a la tabla relacionada con la información de las obligaciones que se pretenden cobrar.
4. Con base en el numeral anterior, adecúe el acápite de la cuantía, realizando la sumatoria general de los valores adeudados y solicitados en las pretensiones.
5. El apoderado actor, acredite su calidad de abogado inscrito y la dirección de correo electrónico que coincida con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
6. Aportar la evidencia de la obtención de los canales de comunicación de la demandada, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8, Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 140, hoy 6 de septiembre de 2024.</p>  <p>NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario</p>
--